

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 09 de Septiembre de 2014.
SPPN-E-14-853

**Compañera
Alba Palacios
Primera Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimada Compañera Palacios:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle **Iniciativa de Ley de Reforma al Decreto No. 26-95, "Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC)"**, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 118 del 26 de Junio de 1995, para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.



Paul Oquist Kelley
Secretario Privado para Políticas Nacionales

Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 09 de Septiembre de 2014.

**Compañero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito la **Iniciativa de Ley de Reforma al Decreto No. 26-95, "Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC)"**, para que conforme a tu solicitud se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a circular design with the text "PRESIDENTE" at the top and "LA REPUBLICA DE NICARAGUA" at the bottom, surrounding a central emblem.

Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente de la Asamblea Nacional
Su despacho.**

El 23 de mayo de 2014, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial No. 94, el Decreto No. 29-2014, "De Adición y Reforma al Decreto No. 43-98, Reglamento a la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", mediante el cual se ha dispuesto que la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), deberá participar en toda petición que se vincule a las actividades de reconocimiento superficial, desarrollo, exploración y explotación de los recursos hidrocarburos que se regulan al amparo de la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", en adelante Ley No. 286, lo cual implica para PETRONIC un nuevo desafío que conlleva la necesidad de fortalecerle administrativa y técnicamente desde su Ley Orgánica.

La promoción de la participación del Estado de Nicaragua, a través de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), en el desarrollo de las actividades previstas en la Ley No. 286, hizo necesaria la presentación de la Iniciativa de Ley de Reforma de la Ley No. 286, "Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", orientada a la obtención de mayores beneficios para el Estado de Nicaragua, proponiéndose con miras a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional la reforma a los artículos 3 y 5 de la Ley, mediante los cuales se deja establecida esa participación estatal a través de PETRONIC y se garantiza que toda persona natural o jurídica previo al otorgamiento de las autorizaciones para llevar a efecto las actividades previstas en la Ley No. 286, deberá

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



realizar las alianzas, acuerdos, asociaciones y/o cooperaciones con PETRONIC, todo ello en plena armonía con el contenido del artículo 102 de nuestra Constitución Política.

En igual interés se ha propuesto la reforma del artículo 71 de la Ley No. 286, a fin de señalar que la Empresa Nicaragüense del Petróleo, PETRONIC, será la que represente al Estado en los supuestos de entrega en el momento de terminación de los contratos de concesión previstos en esta misma ley.

Este proceso de adecuación de nuestra legislación en materia de exploración y explotación y manejo de los hidrocarburos en las distintas actividades como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, refinación, conlleva la necesidad de reformar el Decreto No. 26-95, Reformas a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo, en lo que refiere a las disposiciones contenidas en sus artículos 1, 3, 6, 9, 11, 12, 14 literales e) y j) y 16, las cuales plantean con claridad las modificaciones que le permitirán a PETRONIC asumir administrativa y técnicamente los nuevos desafíos que le están siendo encomendados a través de las disposiciones de ley antes aludidas y aquellas actividades que se derivan de la evolución natural de las prácticas comerciales propias de la industria petrolera.

En consecuencia, se está proponiendo la reforma del Decreto No. 26-95, "Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo", cuyos alcances comprenden:

1. Modificar a la naturaleza de PETRONIC, estableciéndose que es una empresa pública descentralizada del Estado, con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



2. Ampliar las funciones de PETRONIC, adicionándose las facultades de Promover la inversión en las actividades de exploración, explotación, comercialización, almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos, incluido el GLP, refinación de petróleo crudo, construcción y/u operación de plantas de llenado o envasado de cilindros de GLP, y demás que garanticen la expansión de la empresa; desarrollar investigaciones y reconocimientos superficiales dentro y fuera del país; participar en la constitución y creación de empresas y/o alianzas que inviertan en las actividades de exploración, explotación, comercialización, almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos, incluido el GLP, refinación de petróleo crudo, construcción y/u operación de Plantas de Llenado o Envasado de cilindros de GLP, sean nacionales, regionales o internacionales, de derecho público, privado o mixto, asociarse y/o crear alianzas con las existentes para estos mismos fines, de conformidad a la legislación de la materia; entre otras nuevas funciones relevantes.
3. Determinar con claridad las atribuciones y funcionamiento de sus Órganos de Dirección y Administración, orientadas a garantizar la celeridad y simplificación en los procesos que conlleven a la toma de decisiones.
4. Facultar a la empresa a través de su Junta Directiva a la participar en sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones y cualquier tipo de alianzas, ya sean privadas, públicas o mixtas, con o sin fines de lucro.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



5. Garantizar un régimen fiscal para PETRONIC, con las mismas características de las otras empresas estatales que actúan en el sector energía, disponiendo una serie de beneficios que permitirán el fortalecimiento institucional de la empresa, de cara a los nuevos retos que se le plantean en el corto plazo.
6. Estructurar un solo cuerpo de ley referente al quehacer de PETRONIC y superar cualquier inconsistencia derivada de las múltiples reformas previas realizadas a su Ley Orgánica.

Con la aprobación de esta Reforma se garantiza la participación de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), en representación del Estado de Nicaragua, con una estructura y capacidad organizativa y técnica acorde a las nuevas tareas que mediante la Ley No. 286 se le han encomendado, así como el fortalecimiento en su capacidad jurídica en el ejercicio de estas actividades.

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 98 de la Constitución Política, establece que la función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país, y que el Estado debe jugar un rol facilitador de la actividad productiva creando las condiciones para que el sector privado y los trabajadores, realicen su actividad económica, productiva y laboral en un marco de gobernabilidad democrática y seguridad jurídica plena, que le permita contribuir con el desarrollo económico y social del país.

El Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país y cómo gestor del bien común, debe

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



garantizar los intereses y necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación; que es responsabilidad del Estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria, familiar, comunal y mixta, para garantizar la democracia económica y social, y que el ejercicio de las actividades económicas corresponden primordialmente a los particulares.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 todos de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 90 párrafo segundo y artículo 91 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas contenidas en su texto refundido, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 28 de enero de 2013, someto a consideración de la Asamblea Nacional la presente Iniciativa de Ley de Reforma al Decreto No. 26-95 "Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo, (PETRONIC)".

Hasta aquí el Texto de la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa de Ley.

LEY No. _____

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la Republica de Nicaragua, establece en el artículo 102, que los

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



recursos naturales son patrimonio nacional y que corresponde al Estado la conservación, desarrollo y aprovechamiento racional de los mismos.

II

Que es de interés nacional y de utilidad pública las actividades relacionadas con la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, siendo interés del Estado de Nicaragua participar a través de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC) en las actividades de reconocimiento superficial, exploración y explotación de los hidrocarburos del país, así como en las inversiones y actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos y refinamiento de petróleo.

III

Que es interés nacional fortalecer a la empresa estatal con giro comercial PETRONIC, que representa al Estado de Nicaragua en todas las actividades reguladas en la Ley No. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, siendo necesario dotarle de capacidades administrativas, jurídicas y técnicas que le permitan asumir su participación protagónica en el ejercicio de estas nuevas actividades.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente;

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



LEY DE REFORMA AL DECRETO No. 26-95, "REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO" (PETRONIC) .

Artículo Primero. Reformas. Se reforman los artículos 1, 3, 6, 9, 11, 12, 14 literales e) y j) y 16 del Decreto No. 26-95, de "Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo" (PETRONIC), Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 118 del 26 de Junio de 1995, los que se leerán así:

"Artículo 1. Objeto.

La Empresa Nicaragüense del Petróleo, en adelante **PETRONIC**, es una empresa pública descentralizada del Estado, con autonomía técnica, administrativa y financiera, de giro comercial y del dominio del Estado Nicaragüense, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones".

"Artículo 3. Objetivo y Funciones de PETRONIC.

PETRONIC tendrá como objetivo realizar exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos, y otras actividades afines; en consecuencia, podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Promover la inversión en las actividades de exploración, explotación, comercialización, almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos, incluido el GLP, refinación de petróleo crudo, construcción y/u operación de plantas de llenado o envasado de cilindros de GLP, y demás que garanticen la expansión de la empresa;
- b. Desarrollar de forma prioritaria la investigación

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



- y reconocimientos superficiales dentro y fuera del país;
- c. Participar en la constitución y creación de empresas y/o alianzas que inviertan en las actividades de exploración, explotación, comercialización, almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos, incluido el GLP, refinación de petróleo crudo, construcción y/u operación de Plantas de Llenado o Envasado de cilindros de GLP, sean nacionales, regionales o internacionales, de derecho público, privado o mixto, asociarse y/o crear alianzas con las existentes para estos mismos fines, de conformidad a la legislación de la materia;
 - d. Explorar y explotar recursos hidrocarburíferos;
 - e. Refinar petróleo crudo o reconstituido;
 - f. Comercializar petróleo y sus derivados, incluyendo la importación y exportación de los mismos;
 - g. Almacenar petróleo y sus derivados;
 - h. Aprovechar libre de costo, el gas asociado al petróleo que no sea utilizado por los contratistas de conformidad al art. 43 de la Ley No. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
 - i. Elaborar el Plan de Expansión de la Empresa para el corto, mediano y largo plazo;
 - j. Cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo".

"Artículo 6. Miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva designarán de entre ellos los cargos de Secretario y Tesorero. El cargo de Presidente de la Junta Directiva será designado por el Presidente de la República, teniendo el mismo rango de Ministro".

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



"Artículo 9. Atribuciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a. Nombrar al Gerente General de la Empresa;
- b. Aprobar el Presupuesto General Anual de Operaciones e Inversiones;
- c. Aprobar o ratificar la participación en sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones y cualquier tipo de alianzas, ya sean en su caso privadas, públicas o mixtas, con o sin fines de lucro;
- d. Aprobar la contratación de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos y otros títulos similares de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y leyes especiales;
- e. Aprobar los estados financieros internos y auditados anuales de la Empresa;
- f. Ejercer por medio del Presidente de la Junta Directiva, la representación legal de la entidad con las facultades de mandatario generalísimo y otorgar poderes de cualquier clase o naturaleza con las facultades que juzgare necesarias;
- g. Aprobar la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de la Empresa, y en especial de aquellos bienes que pudieren formar parte o ser destinados al desarrollo y fortalecimiento de la seguridad energética del país, de las actividades y capacidades de almacenamiento y distribución de hidrocarburos, incluido el GLP, y actividades y capacidades de refinamiento de hidrocarburos;
- h. Aprobar la contratación de la firma de Auditoría Externa y recibir los respectivos informes;

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



- i. Aprobar la Estructura Organizativa y Funcional de la Empresa;
- j. Ejercer las demás funciones de orden general que sean pertinentes a los objetivos y funciones de la Empresa”.

“Artículo 10. Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de PETRONIC, podrá celebrar sesiones ordinarias de forma trimestral y sesionará en forma extraordinaria cuantas veces fuesen necesarias para los intereses de la Empresa. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a efecto bajo la modalidad presencial o a través de sistemas de comunicación tales como, pero no limitados a videos conferencias, teleconferencias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, tanto por su propia iniciativa como a pedimento de la mayoría simple de sus miembros. El Presidente de la Junta regulará el orden de las sesiones y dará a conocer las resoluciones que se adopten. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta asistentes o participantes a la sesión respectiva de acuerdo con lo que disponga en el Reglamento Interno de la Junta.

El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias se constituye con mayoría simple de sus miembros”.

“Artículo 11. Ausencias.

En los casos de ausencia a la sesión del Presidente de la Junta, presidirá la misma el Secretario de la

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Junta Directiva".

"Artículo 12. Actuación de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva de PETRONIC, se desempeñarán en sus cargos y funciones con criterio propio, con apego a la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes de la materia, y serán únicos responsables de sus actuaciones ante la Ley. En el desempeño del cargo directivo no se les pagará dietas, con excepción de gastos o viáticos".

"Artículo 14. Atribuciones del Gerente General.

Al Gerente General le está confiada la administración de la empresa de acuerdo a sus objetivos y a las resoluciones de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Empresa en los asuntos legales, judiciales, extrajudiciales y administrativos;
- b. Someter, para su aprobación, a la Junta Directiva el plan de estructura organizativa y funcional de la Empresa, sus reformas y adiciones;
- c. Ejecutar todos los actos y contratos que expresa o tácitamente estuvieran comprendidos dentro del objetivo de la Empresa;
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Leyes, las resoluciones de la Junta Directiva, los Reglamentos de la Empresa y las normas y disposiciones emitidas por autoridad competente;
- e. Someter al conocimiento y autorización mediante resolución de la Junta Directiva todos los asuntos de objetivos y estrategias de la empresa que requieran su aprobación;

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



- f. Preparar y presentar a la aprobación de la Junta Directiva anualmente el Plan General de Actividades, y el Presupuesto General de Operaciones e Inversiones.
- g. Preparar y presentar a la aprobación de la Junta Directiva el informe anual de operaciones, actividades y situación financiera de la Empresa;
- h. Presentar a la Junta Directiva con la periodicidad que ésta establezca, la Ejecución Presupuestaria y los Estados Financieros;
- i. Proponer y recomendar para aprobación de la Junta Directiva la política de precios de la Empresa;
- j. Aprobar los reglamentos, normativas, políticas, beneficios, circulares, procedimientos, todos internos de índole técnico y administrativo de la empresa, poniendo en conocimiento de su implementación a la Junta Directiva o su representante legal; y
- k. Llevar a cabo cualquier función relacionada con la administración de la Empresa que le sea encomendada por la Junta Directiva".

"Artículo 16. Patrimonio.

El patrimonio de la Empresa Nicaragüense del Petróleo estará conformado por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones u obligaciones que actualmente pertenecen a la Empresa;
- b. Los ingresos provenientes del ejercicio de sus funciones;
- c. Los bienes adquiridos en virtud de donaciones o a cualquier otro título.

El patrimonio de PETRONIC es inembargable y está exento del pago de todo tipo de tributos, tasa,

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



cánones, derechos, regalías, contemplados en la legislación nacional sea ordinaria o especial; sean estos nacionales, municipales y de cualquier otro tipo, tanto en sus bienes muebles o inmuebles, rentas, participaciones, utilidades, compraventas que realice y servicios prestados.

También está exenta de todos los tributos y derechos que graven la importación o compra local de maquinarias, equipos, materiales, insumos y demás bienes destinados exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos y funciones".

Artículo Segundo. Publicación y Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil catorce.

René Núñez Téllez.
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavides.
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley de Reforma al Decreto No. 26-95 "Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo, (PETRONIC)"; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil catorce.


Daniel Ortega Saavedra.
Presidente de la República de Nicaragua.

